



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2023 161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Entraría el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, invocada por **JOSE REINALDO UREGO PARRA** en contra **LEONEL TORRES GUATIVA** si no fuera porque se observa que este Despacho no tiene competencia para conocer procesos de mínima cuantía.

Lo anterior, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, pues para determinar la competencia en estos procesos se debe tener en cuenta el avalúo catastral del predio objeto de la presente acción, y el cual es por la suma de \$127.467.00 (página 127 PDF 001) siendo un valor inferior para los procesos de mayor cuantía, por lo tanto, el competente el Juez Civil Municipal de la ciudad.

En consecuencia, se rechaza la demanda, para que sea sometida a reparto a los Despachos Municipales de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **JOSE REINALDO UREGO PARRA** en contra **LEONEL TORRES GUATIVA**.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 31 de julio de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA